Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en el precedente citado.

Por ello, por mayoría, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por María Elisa J .

En ella refirió que el 30 de septiembre de 2023, en circunstancias en las que se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Luppi 9 de esta ciudad, se hicieron presentes tres hombres y dos mujeres, familiares de un individuo que se encontraría detenido, quien por medio de una llamada telefónica en alta voz le habría exigido a su nieto, José L V , que le devolviera un paquete con cuatro kilogramos de droga o lo ametrallaría e iría contra su familia. La denunciante intervino en la comunicación y aquella persona le habría exigido la entrega de quince mil dólares a fin de saldar la deuda de su nieto.

El juez federal calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 149 bis del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia local para que continuara conociendo en esta causa.

El magistrado nacional, a su turno, rechazó esa atribución en tanto sostuvo que los hechos en estudio podrían estar relacionados con alguna actividad en infracción a la ley 23.737, de competencia federal.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Cabe resaltar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, creo oportuno recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En tales condiciones considero que, por el momento, no se configuran en el caso aquellos extremos probatorios excepcionales que conducen a declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en los hechos motivo de esta contienda (*a contrario sensu* Competencia CCC 44738/2021/11/CS1 *in re* "Incidente n° 11. Damnificado: Espinoza Cordova, Enrique y otros. Imputado: Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de incompetencia", resuelta el 12 de julio de 2022) habida cuenta de que tampoco se vislumbra que los delitos en estudio, cuya investigación pertenece a la órbita de la justicia local, se hayan producido con el objeto de interferir en alguna



investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* "N.N. s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 20 de mayo de 2014).

Por todo lo expuesto, opino que corresponde conocer en esta causa a la justicia nacional en lo criminal y correccional (Competencia n° 447 L. L *in re* "González, Alejandro s/ homicidio simple", resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:10:57